



## EL PROCESO SEGUIDO A IGNACIO LÓPEZ RAYÓN

María del Refugio GONZÁLEZ\*

SUMARIO: I. *Contexto y datos biográficos*. II. *El sumario seguido a Ignacio López Rayón*. III. *Rayón ante el Consejo de Guerra*. IV. *Desenlace*. V. *Bibliografía y fuentes*.

### I. CONTEXTO Y DATOS BIOGRÁFICOS

Uno de los héroes de la independencia que merecería mayor atención, ya que se conservan numerosos documentos sobre su vida es, sin duda, Ignacio López Rayón.<sup>1</sup> Aunque frente a las figuras de Hidalgo y Morelos, la de

\* Centro de Estudios de Derechos Humanos, CNDH.

Agradezco a la maestra Rocío Hamue su apoyo para localizar documentos del Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación, el Colegio de México y otros repositorios.

<sup>1</sup> Entre los autores contemporáneos que se han ocupado de escribir sobre este autor se pueden señalar, por lo menos, los siguientes: Alexanderson Jublanc, Luciano, *Ignacio López Rayón*, México, Impresos Donis, 1963; Herrejón Peredo, Carlos, *Ignacio Rayón: Primer legislador de México*, Toluca, UAEM, 1982; *La Independencia según Ignacio Rayón. Ignacio Rayón hijo y otros*, México, Introducción, selección y complemento bibliográfico de..., Miguel I Vergés, José María, *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1980; Rayón, Ignacio. Rayón (D. Ignacio López) en *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y Geografía*, México, Imprenta de J.M. Andrade, 1856, t. III, pp. 185-258 (colección de artículos relativos a la República Mexicana); Villaseñor Villaseñor, Alejandro, *Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia*, México, Jus, 1962, (colección México Heroico, 7); asimismo sobre su obra: Torre Villar, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, UNAM, 1978; *La independencia mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 3 ts., (Colección-Sep-ochentas, 26); Lemoine Villicaña, Ernesto, Zitácuaro, “Chilpancingo y Apatzingán: tres grandes momentos de la insurgencia mexicana”, Documentos transcritos,

Rayón es notoriamente menos trascendente, el hecho de haber sobrevivido al proceso mismo de independencia<sup>2</sup> y la capacidad que tuvo para percibir el sentido que debería seguir el andamiaje institucional de la nueva nación al plasmarlos en los *Elementos constitucionales*,<sup>3</sup> antes que el propio Morelos en sus *Sentimientos de la Nación*,<sup>4</sup> hacen que su figura sea central. Además, en estos textos se encuentran algunas de las diferencias que los llevaron a no coincidir en el rumbo que habría de darse a la nación, ya que Rayón reconocía la figura del rey, como soberano, en tanto que para Morelos el pueblo era el soberano.

Rayón era un miembro de la elite criolla de la Nueva España.<sup>5</sup> Estudió la carrera de las leyes en el Colegio de San Ildefonso y cuando iniciaba su labor profesional, regresó a su natal Tlalpujahua a la muerte de su padre para ocuparse de los negocios familiares vinculados a la minería. Contrajo matrimonio el año en que Hidalgo convocó la insurrección a la que se sumó sin pensarlo mucho y con propuestas concretas para el mejor aprovechamiento de los bienes embargados a los españoles, lo que le valió ser nombrado secretario del cura de Dolores. Participó en la batalla del Monte de las Cruces y poco después regresó a su suelo natal, sumándose nuevamente a los ejércitos insurgentes en Valladolid, después del desastre de Aculco; fue nombrado secretario de Estado y del Despacho en el gobierno provisional que el caudillo organizó en Guadalajara. De su participación en el campo de batalla sus biógrafos destacan la capacidad organizativa que poseía y la hombría de bien, ya que no permitía

anotados y precedidos de un estudio preliminar por ..., *Boletín del Archivo General de la Nación*. Segunda serie, t. IV, núm. 3, México, julio-agosto 1963, pp. 385-710; *Morelos y la revolución de 1810*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979, finalmente, la documentación sobre el proceso que se instruyó a Rayón por la insurrección se encuentra en: Hernández y Dávalos, José Eusebio, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México*, de 1808 a 1821, 7 ts. Nendeln, Lichtenstein, Krauss Reprint, 1968, t. VI, pp. 951-1074.

<sup>2</sup> Nació en Tlalpujahua, hoy Estado de México en 1783 y murió en la ciudad de México el 2 de febrero de 1832

<sup>3</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6a. ed., México, Porrúa, 1975, pp. 223-227.

<sup>4</sup> Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 29-31.

<sup>5</sup> González, María del Refugio, "El Real e Ilustre Colegio de Abogados de México durante la transición al México Independiente", Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez, (eds.), *5 Siglos de Historia de México*, Instituto Mora, Universidad de California, Irvine, 1992, vol. I, pp. 267-284

desmanes con los vencidos y alentaba a las tropas a luchar con valor, pero también a obrar con piedad y dignidad.<sup>6</sup>

Tras la aprehensión y fusilamiento de Hidalgo, continuó al lado de Morelos y en agosto de 1811 propuso y después encabezó la Junta de Zitácuaro que pretendía organizar al gobierno “de la revolución” insurgente; la guerra no permitió el funcionamiento de la Junta y enfrió las relaciones entre sus miembros, por lo que Rayón desconoció a Liceaga y a Verduzco;<sup>7</sup> poco después, Morelos los designó como diputados del Congreso de Chilpancingo. Tras el descalabro de las fuerzas insurgentes, el Congreso le confió a Rayón el mando de Oaxaca, Veracruz, Puebla y la parte septentrional de México,<sup>8</sup> en el que poco tiempo se sostuvo.

Su desempeño en la guerra al lado de Morelos, le permite enriquecer planteamientos del caudillo sobre las más diversas cuestiones hasta culminar con la expedición del Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, fechada el 6 de noviembre de 1813, con cuyo contenido Rayón no está de acuerdo.<sup>9</sup> Las desavenencias no paran ahí, ya que en Rayón privaba el espíritu conciliador y al ver que la guerra se prolongaba, junto con otros miembros del Congreso “dio a conocer un manifiesto en el cual invitaba a todos los habitantes de la nación a una reconciliación nacional, dentro de la que se pudiera resol-

<sup>6</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio López Rayón”, en Anzures, Rafael, *Los héroes de la Independencia. Colección de Biografías de los principales héroes de la Independencia de México, formada por...*, 1era. ed., Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1909, pp. 117-138; cita en pp. 117-126.

<sup>7</sup> Bustamante, Carlos María de, *Rayón*, México, Empresas Editoriales, 1953, 198 p. (El liberalismo mexicano en pensamiento y acción, 18).

<sup>8</sup> López Rayón, Ignacio, *Proclama*, Oaxaca, imp. Nacional del Sur, [1814], 7 p. Biblioteca Nacional. Fondo Reservado, Fondo Lafragua, LAF 312

<sup>9</sup> Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Ignacio López Rayón militar y político de la Independencia*, México, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, Comisión Estatal encargada de la celebración del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Departamento de Investigaciones Históricas U.M.S.N.H., 1985, 31 p. ils. Ante Morelos argumentó que “al desconocerse la autoridad de Fernando VII, ocurrirían un gran número de desertiones en los ejércitos insurgentes, pues en su opinión, el pueblo en general seguía considerando al rey de España como su legítimo soberano”. Agregó que al desconocer al monarca la Nueva España corría el riesgo de “de ser objeto de la codicia de las potencias europeas enemigas de España, al enterarse de la independencia de una nación débil como la nuestra”. Finalmente, decía que “pronto los indios pretenderían restablecer sus antiguas monarquías, como ya se había dado en Tlaxcala”. Los argumentos no sólo no convencieron a los congresistas sino que le “acarrearón el desafecto y desconfianza de la mayoría”, p. 26.

ver de manera pacífica el problema de la independencia,” lo que fue su “última actividad importante como miembro del Congreso y en general dentro de su labor como político y militar”,<sup>10</sup> dentro de los ejércitos de Morelos. Así el héroe infatigable, el triunfador de numerosas batallas en las que logró sobreponerse a las condiciones más adversas, ya no firma el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, y sí lo hacen José María Morelos, José Sixto Verduzco y José María Liceaga, entre otros.

Sin embargo, continuó luchando por el establecimiento de un gobierno independiente, semejante al que se plasma en los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, es decir, como parte de la monarquía española, sin que esto le valiera el perdón real por mucho tiempo.

La guerra no se detuvo, la Constitución de Apatzingán fue quemada, por Acuerdo de la Audiencia de 17 de mayo de 1815, en la Plaza Mayor y los insurgentes fueron declarados traidores; asimismo, por edicto del déan y Cabildo de la Catedral de México de 26 de mayo de 1815, se prohibió la lectura de dicha Constitución; el 10 de julio del mismo año la Inquisición se suma al rechazo de la Constitución y la insurgencia y declara excomulgados a quienes tuvieran en sus manos la Constitución o cualquier papel que propagara la insurrección y el 9 de noviembre del mismo año se conoce en la ciudad de México que Morelos fue hecho prisionero,<sup>11</sup> y posteriormente fusilado tras un corto proceso la tarde del 22 de diciembre de 1815.

La muerte de Morelos dejó a los insurgentes sin el mando que todos reconocían, los esfuerzos se dispersan y por lo que toca a José Ignacio López Rayón, durante la heroica defensa de Cópore por las tropas insurgentes que llevó a la retirada de las fuerzas realistas, en marzo de 1816, se retiró en septiembre del mismo año hacia Tancítaro a buscar a José María Vargas, ilustre insurgente, para convencerlo de organizar un “centro gubernativo”; siguió su camino hacia Jaujilla en donde tuvo conocimiento de la rendición de Cópore, en diciembre de 1816. Desconoció a la Junta de Jaujilla, y todos los hechos sucedidos, incluida la capitulación

<sup>10</sup> Pérez Escutia, Ramón Alonso, *op. cit.*, p. 27.

<sup>11</sup> Sugawara Hiquichi, Masae, *Cronología del proceso de la Independencia de México, 1804-1824*, México, Archivo General de la Nación 1985, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana; véase las fechas que se señalan. Esta obra se sigue en muchas ocasiones para precisar algunas fechas del texto.

de Cópore, lugar en el que se hallaba su hermano Ramón, quedando en una situación muy difícil en la que sólo lo acompañaban unos cuantos leales, se internó en la sierra donde lo alcanzó su esposa para convencerlo de que se acogiera al indulto otorgado a los capitulantes de Cópore, tras rechazarlo, se dirige hacia Patambo, en la región sur de Michoacán. Ahí fue sorprendido el 11 de diciembre de 1817 y hecho prisionero por Nicolás Bravo a las dos y cuarto de la mañana; sólo pidió que su familia fuera tratada con consideración antes de ser trasladado a Teloloapan y de ahí a Cuernavaca, donde se dio principio a la causa que se le instruyó por decreto del virrey Venegas, y de la que se da cuenta a continuación. Fue condenado a ser pasado por las armas, lo que no sucedió, por una gracia real que concedía la vida a todos los prisioneros de guerra, y el 8 de octubre de 1818 entró a la ciudad de México en compañía de otros insurgentes, entre los que se hallaba el propio Bravo, a la cárcel de Corte de la ciudad de México. Dos años duró su prisión y en 1820 un nuevo indulto lo comprende, quedando libre el 15 de enero del mismo año. Pasó a radicar a Tacubaya en medio de una constante vigilancia y se dedicó a la vida privada<sup>12</sup> hasta la independencia.

Los datos anteriores permitirán tener una visión más clara de la causa instruida a José Ignacio López Rayón, que como se verá, es diversa de la que se siguió a otros líderes de la insurgencia. Deliberadamente, en la primera parte he insistido en el carácter benévolo y conciliador de López Rayón; asimismo he señalado su deseo, no siempre logrado, de que en la guerra se siguieran las leyes de la guerra,<sup>13</sup> esto es que al vencido

<sup>12</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio López Rayón”, pp. 133-138. Véase Pérez Escutia, *op. cit.*, pp. 25 y 26. “Se le inició un proceso por los delitos de rebelión y algunos otros cargos. El consejo de guerra celebrado el 2 de julio de 1818 lo condenó a muerte. Las gestiones realizadas por algunas personas, entre ellas el virrey Apodaca, lograron primero el aplazamiento de la ejecución de la sentencia y, después el indulto, el que se consiguió con motivo del nacimiento de la infanta María Isabel Luisa, hija de Fernando VII. Meses después, cuando el rey contrajo nupcias con María Josefa Amalia de Sajonia, accedió y decretó con fecha 25 de abril de 1820 que la causa de López Rayón fuera revisada. La Constitución de Cádiz promulgada en 1820, por Fernando VII, le permitió obtener la libertad después de tres años de prisión en la cárcel de la Ciudad de México. Escogió como lugar de residencia Tacubaya y cuando Iturbide y Vicente Guerrero proclamaron el Plan de Iguala, se negó a participar.

<sup>13</sup> González, María del Refugio, “El entorno jurídico y los derechos del hombre en la guerra de Independencia” en *Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810*, Ortiz Escamilla, Juan y Terrones, María Eugenia (coord.), México, CNDH-Instituto Mora, 2009, pp. 57-90.

debía respetársele, que no debían hacerse atropellos ni desmanes, y el argumento que lo distanció de Morelos y el grupo de insurgentes que lo siguió: que no debía romperse el vínculo con la Corona de España, corriente de opinión que a la larga prevalece para hacer posible la Independencia política de España.

Se han dejado de lado asuntos capitales como los *Puntos Constitucionales* que elaboró antes de la expedición de la Constitución de Apatzingán; por supuesto que quedó fuera la correspondencia con Morelos, antes de su rompimiento y<sup>14</sup> los datos de la biografía elaborada por uno de sus siete hijos varones,<sup>15</sup> aunque ocasionalmente algunas de las obras servirán para apuntalar, desmentir, o por lo menos poner en duda, los hechos que se vierten en su causa.

Antes de pasar al Sumario, me gustaría traer a colación parte de un discurso que Carlos María de Bustamante pronunció al día siguiente de la muerte de Rayón:

Considerado Rayón como individuo particular, veremos en él una noble e interesante figura, un hombre comedido y caballeroso en todas sus acciones, a par que modesto: dotado de un entendimiento claro; pero acompañado de una meditación sesuda y circunspecta: un corazón recto, sencillo, amante de la justicia, compasivo y magnánimo para socorrer abundantemente a los desgraciados: un amante del orden y disciplina militar más severa: un ciudadano religioso sin fanatismo, devoto sin hipocresía: un buen padre de familias, un esposo amante[...] en fin, un fiel amigo. Testimonio de estas prendas da quien le acompañó diez meses en la campaña; quien le observó hasta en sus acciones más secretas; quien fue con él salteado por los bandoleros realistas en Zacatlán, [...] Mis conceptos, expresados con las lágrimas de mis ojos, tejan hoy la guirnalda de flores que ornén las sienas del Exmo. Sr. General D. Ignacio López Rayón, cuya alma pose en perdurable paz, y sus virtudes sean imitadas de sus conciudadanos. México 3 de Febrero de 1832.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria, Biblioteca José María Morelos III*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.

<sup>15</sup> Herrejón Peredo, Carlos, “La Independencia según Ignacio Rayón, Ignacio Rayón hijo y otros”, en Miquel I Vergés, José María, *Diccionario de Insurgentes*, Introducción, selección y complemento bibliográfico de..., México, Porrúa, 1980.

<sup>16</sup> “Juicio que la posteridad mexicana formará sobre el sepulcro del general D. Ignacio López Rayón. En la sesión pública del 4 de febrero de 1832, el Diputado D. Carlos María de Bustamante, propuso a la Cámara del Congreso de la Unión se sirviese decla-

Sus años posteriores a la independencia nos obligan a saber qué curso siguieron los acontecimientos hasta su muerte ocurrida, como se dijo, en 1832. Por fortuna en pocas palabras Pérez Escutia nos explica que, durante el Imperio de Iturbide figuró como tesorero e intendente de San Luis Potosí y al instaurarse la primera República Federal participó como diputado por la provincia de Michoacán en el Congreso Constituyente. Poco después fue Comandante Militar de la provincia de Jalisco. Su regreso a la ciudad de México significó la continuación de su carrera militar ya que ocupó el puesto de primer magistrado en el Supremo Tribunal de la Guerra. En 1828 fue propuesto como candidato a la presidencia de la República, lo que no aceptó y tampoco participó en el proceso electoral que escenificaron Guerrero y Gómez Pedraza. Ignacio López Rayón murió el 2 de febrero de 1832 desempeñando su cargo en el tribunal castrense. En 1842, el Congreso lo declaró Benemérito de la Patria.<sup>17</sup>

## II. EL SUMARIO SEGUIDO A IGNACIO LÓPEZ RAYÓN

La documentación en que me baso procede fundamentalmente de la *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México*, arriba citada.<sup>18</sup>

El caso de los hermanos Rayón destaca por la fuerza de los lazos que los unen: juntos se suman a la insurgencia al lado de Hidalgo y juntos se mantienen a lo largo de los años y de los más terribles sucesos, como fue la muerte de dos de ellos, Francisco quien fallece poco después de Morelos y Rafael, en 1816. Por ello no es de extrañar que conozcamos a través de la petición de su hermano Ramón la documentación sobre “las causas” que se siguieron a Ignacio después de haber sido indultados quienes ocupaban el fuerte de Cópore y se entregaron “a las gloriosas armas de S.M. capitaneadas por el Sr. Coronel Matias Martin de Aguirre”. a quien, a decir del Teniente Coronel Ramón López Rayón, le constaba porqué su hermano no había podido acudir a “disfrutar de la indulgencia prometi-

*rar BENEMÉRITO DE LA PATRIA, a dicho GENERAL RAYÓN: se inscribiese su nombre en el Catálogo de los Héros que se registra en el Salón de las sesiones, y que sus cenizas se trasladen al Panteón donde se ocultan la de los primeros Patriotas beneméritos.”* pp. 11- 12, véase Biblioteca Nacional. Fondo Reservado. R972.0081. BUS.m3

<sup>17</sup> Pérez Escutia, *op. cit.*, p. 28.

<sup>18</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI, pp. 950-1074.

da y declarada en el artículo tercero de la capitulación”.<sup>19</sup> Otros autores aseguran que cuando tuvo noticia de dicha capitulación se indignó tanto que lanzó una proclama contra su propio hermano, por haberse rendido.<sup>20</sup>

La causa seguida a Ignacio López Rayón es singular porque es tardía y porque se endereza contra quien, para ese tiempo, había abrasado el partido del monarca después del rompimiento con los insurgentes, quienes lo perseguían a él y al resto de sus hermanos, para exterminarlos.<sup>21</sup> Sin embargo, es innegable su destacada participación durante la lucha insurgente, además ya había sido perseguido por el gobierno virreinal cuando abrasó la causa de Hidalgo,<sup>22</sup> y su papel al lado de Morelos, fue muy relevante, por lo que el virrey Juan Ruíz de Apodaca, después de los excesos del virrey Félix María Calleja del Rey, actuó con cautela pero con decisión ya que contaba con tres documentos que probaban la participación de Rayón en la lucha contra el rey, por lo que instruyó al Comandante de las armas de Cuernavaca, el 12 de enero de 1818, que se le formara “un sumario” y se le remitiera, manteniendo entretanto a Rayón preso, en prisión segura. Así se inicia la causa que su hermano había tratado de evitar explicando a ese mismo virrey las razones por las que Ignacio no se había presentado, como se dijo, a recibir la indulgencia de quienes capitularon en el fuerte de Cóporo.<sup>23</sup>

A Rayón lo aprehenden, la madrugada del 11 de diciembre de 1817, el jefe realista Juan Antonio de la Cueva y el cura de Ayacapixtla, José Felipe Salazar, en la hacienda de Patambo, donde se hallaba custodiado por el general Nicolás Bravo, por órdenes de la Junta de Jaujilla.<sup>24</sup> Es-

<sup>19</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol.VI, p. 941.

<sup>20</sup> Ponce de León, *op. cit.*, p. 137

<sup>21</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI., p. 952; en la defensa de su hermano Ignacio, Ramón López Rayón acompaña una serie de documentos para probar que estaba distanciado de los insurgentes y que era perseguido y “aborrecido” por éstos, *ibidem*, pp. 951-957.

<sup>22</sup> Cuando Hidalgo inició el movimiento de Dolores, Rayón “clamó en favor de la causa de los sublevados, dirigiendo al pueblo una proclama para justificar como santa la revolución de los que se rebelaban contra la dominación de España”, el gobierno virreinal lo mandó aprehender al igual que a muchos otros, pero pudo escapar a Maravatio para “ingresar a las filas insurgentes”. Ponce de León, *op. cit.*, p. 119.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 957; durante su proceso no niega la existencia de la arenga contra los capitulantes entre los que se encontraba Ramón, pero afirma que era la única forma de impedir que sus propios seguidores lo traicionaran.

<sup>24</sup> Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes en México*, México, UNAM, 1992.



taba preso bajo su palabra de honor<sup>25</sup> y a su lado se hallaban su mujer y sus cuatro hijos, a más de los cuatro hijos de su hermano José María y su cuñado.<sup>26</sup> De ahí fue trasladado a Teloloapan y luego a Cuernavaca, donde fue condenado a ser pasado por las armas; la sentencia no se cumplió por haberse expedido una gracia real<sup>27</sup> que concedía la vida a todos los prisioneros de guerra por lo que fue trasladado a la cárcel de Corte de la ciudad de México, el 8 de octubre de 1818, al lado de varios antiguos luchadores, entre ellos el propio Bravo. Dos años después nuevamente se concedió el indulto y algunos se opusieron a que beneficiara a Rayón, quien finalmente fue puesto en libertad el 15 de noviembre del mismo año y se retiró a Tacubaya bajo una vigilancia muy estricta.<sup>28</sup> Como antes se dijo, después de la independencia volvió a la vida pública.

### 1. *La petición de Ramón López Rayón al virrey Apodaca*

En los primeros días de enero de 1818 el hermano de Ignacio López Rayón envía al virrey Juan Luis de Apodaca un conjunto de 12 documentos firmados por diversas personalidades eclesiásticas y seculares que testimonian el dicho de Ramón López Rayón en el sentido que después de la capitulación de Cópore, su hermano habría querido acogerse al indulto otorgado a los capitulantes; pero al no hallarse en el fuerte, sino en Jaujilla, cuando quiso regresar para entregar las armas al coronel Matías Martín de Aguirre encontró “obstáculos insalvables” por parte de las tropas insurgentes que encabezadas por Bravo, lo hicieron prisionero sin que pudiera fugarse por estar en compañía de su mujer y sus hijos.<sup>29</sup>

En esta solicitud, después de la profesión de lealtad al monarca para que no se dude de su dicho, acompaña documentos que lo acreditan; en su mayoría estos documentos lo que certifican es que desde enero de 1817, fecha en que se rindió Cópore, Ignacio López Rayón “no es mesclado con el partido de los rebeldes, si no es que antes bien ha sido perseguido por

<sup>25</sup> Ponce de León, pp. 137 y 138.

<sup>26</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI., p. 951.

<sup>27</sup> Durante el periodo de la insurgencia son varios los indultos que se expiden a quienes tomaron las armas contra el rey, en incluso alguna gracia real por el nacimiento de un miembro de la familia real. La legislación de la época lo permitía.

<sup>28</sup> Ponce de León, *op. cit.*, p. 138.

<sup>29</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol VI., pp. 951-957.

ellos y por ello no ha podido presentarse ante ninguno de los Comandantes de su majestad a recibir la gracia del indulto”.<sup>30</sup> Los testimonios van firmados por M. Aguirre; José Díaz de Ortega, maestrescuela de la Santa Catedral de Valladolid y comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ese lugar; Antonio María Uruga, cura por S.M. y juez eclesiástico de Maravatío el Grande y su Distrito; el bachiller José Ignacio de Arévalo, cura por S. M. y juez eclesiástico del Real y Minas de Tlalpujahua, comisario del Santo Tribunal de la Inquisición etcétera; Juan José Pastor Morales, cura interino y juez eclesiástico del Partido de Paracho en la Sierra de esta Provincia de Michoacán; José María de Castro, sargento mayor del Regimiento de Infantería de Nueva España y Comandante de armas de esta Capital y punta de su demarcación por ausencia del señor comandante general, coronel don Matías Martín de Aguirre; Juan García de la Cuesta teniente coronel y comandante del Escuadrón Urbano y armas de la Jurisdicción; José Barrachina, capitán del Regimiento de Infantería de línea fijo de México y comandante militar de este punto; Ramón García y Reguera del Regimiento de Dragones de Moncada y comandante militar del pueblo; Manuel Merino y Moreno, corregidor intendente de la provincia de Valladolid de Michoacán; Manuel de la Bárcena, dignidad de la Iglesia Catedral y Francisco de la Concha Castañeda, provisor y vicario general del obispado; gobernadores de la Sagrada Mitra por el ilustrísimo señor don Manuel Abad y Queipo del Consejo de S. M. obispo electo de ella; Francisco de la Fuente, administrador de Rentas Reales del partido de Ixtlahuaca y tesorero pagador de su división. Todos ellos afirman, a veces con algunos matices y otras, dando amplias explicaciones, que tras la rendición de Cópore, Rayón no colaboraba con los rebeldes sino que era perseguido por éstos y que la razón de no haberse acogido al indulto se basaba en las tremendas dificultades del viaje y no en su falta de voluntad.

Como adelante se analiza, la petición y su propia visión sobre el asunto basada en documentos que obraban en su poder llevaron al virrey Apodaca a ordenar que se instruyera un sumario a Rayón; separándolo del resto de los prisioneros pues bien se ve que su caso era más importante. El sumario está constituido por un conjunto de diligencias procesales con menores formalidades de las requeridas en el juicio, y es el instrumento que le pareció al virrey dejaría clara la actuación real de Rayón en estos dos años.

<sup>30</sup> Cita en *ibidem*, p. 953, firma José Díaz de Ortega.

A pesar de los testimonios firmados por personas de reconocido prestigio en sus localidades e incluso en ámbitos más amplios, firmó un intendente, y aunque el virrey Apodaca no tenía el temperamento ni la vocación persecutora de su antecesor don Félix María Calleja del Rey, debía cumplir sus obligaciones con el monarca y dar continuidad a la política de sus antecesores. Así pues, esta documentación se acumula a la que envía el virrey para proceder al sumario. Los testimonios están escritos, firmados y ratificados, a petición de parte —Ramón López Rayón— en un corto periodo de tiempo, y podemos suponer que quienes la firmaron sentían respeto por Ignacio López Rayón. No fueron descalificados de antemano, sino que se sumaron a los autos del sumario que mandó hacer el virrey, entre cuya documentación se hallaba la “proclama” de Rayón contra los capitulantes de Cóporo.

## 2. *El inicio del sumario*

En la jurisdicción militar se inició la causa seguida a Rayón por decreto del virrey Apodaca, el delito del que se le acusaba era infidencia, cuya sanción era ser pasado por las armas de encontrarse culpable, de acuerdo con el artículo 45 del Título X de las *Reales Ordenanzas de Su Magestad para el régimen, disciplina, subordinación y servicios de sus Exércitos*, sancionadas en San Lorenzo el Real el 22 de octubre de 1768.<sup>31</sup> La legislación general, sanciona los tumultos, asonadas y conmociones populares, tal es el caso del Título XI, Libro XII de la *Novísima Recopilación* de 1805; pero durante la insurgencia la legislación aplicable es la de las Reales Ordenanzas de 1786 por ser la legislación especial. Hay que recordar que ésta prevalece sobre el llamado derecho común, que en este caso se encuentra en las Partidas y la *Novísima* y que conforme a las Reales Ordenanzas del Exército, al acusado, en este caso Rayón, no le asiste fuero o privilegio alguno derivado de su situación personal, sus estudios —hay que recordar que era abogado— u otro cualquiera que le otorgara algún beneficio. Es pues un reo acusado de infidencia, que está definida en el Título X de las Reales Ordenanzas en el que se refieren los crímenes militares, comunes y penas que a ellos correspondieren.

<sup>31</sup> Publicadas en Madrid, en la Oficina de Antonio Marín, impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, Año, 1868.

Según el artículo 45 de este título, sobre infidencia se prescribe: “El que en tiempo de guerra tuviere inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito o verbal en cualquier puesto sufrirá la pena de muerte con la ejecución de ella en el modo que corresponde a la calidad, y carácter del delincuente,” que en este caso era abogado, de familia pudiente, y que no se había distinguido por su crueldad con el enemigo, que era el ejército realista; aunque durante la guerra muchas veces estos requisitos se pasaron por alto y se mandó fusilar a personas “de calidad”, en el caso de los caudillos de la insurgencia, tal parece que la decisión fue someterlos a juicio para que se cumpliera lo que ya decía el rey Alfonso desde el siglo XIII y ratificaron los pensadores ilustrados como Lardizábal en su *Discurso sobre las penas*: “El primero y principal fin de la sociedad es la seguridad de los ciudadanos y la seguridad de la república, síguese por consecuencia que este es también el primero y general fin de las penas”.<sup>32</sup> O en palabras del rey sabio: “La justicia, no tan solamente debe ser cumplida en los omes por los yerros que fazen, más aun porque los que la vieren tomen ende miedo e escarmiento para guardarse de fazer cosa, porque merezcan recibir otro tal.” Aquí mismo se recomienda que la pena, sobre todo la de muerte, se cumpla a plena luz del día, “ante los omes e non de noche a furto”,<sup>33</sup> lo que en el caso de Morelos, por ejemplo, no se cumplió porque también, a veces, este tipo de cosas deben ser furtivas a fin de no causar mayores daños a la sociedad que se dice protege quien impone la pena.

El caso de Morelos es paradigmático, ya que hasta ahí había sido quien aglutinara a los insurgentes, a pesar de las diferencias que surgieron entre ellos. Después de su muerte, el movimiento se hallaba desarticulado y Rayón no tuvo ni los elementos ni la posibilidad de rehacerlo. La derrota a manos de Calleja hasta entonces aparecía como contundente, aunque está demostrado que se mantuvo en forma intermitente hasta el final del periodo.<sup>34</sup> Cópore fue un esfuerzo importante para reagrupar a las fuerzas

<sup>32</sup> Ávila Martel, Alamiro, *Esquema del derecho penal Indiano*, Santiago de Chile, Talleres Gráficos “El Chileno”, 1941, p. 34.

<sup>33</sup> L. 5, t. 27, Partida III; utilizo la edición facsimilar del Boletín Oficial del Estado [s.p.i].

<sup>34</sup> Archer, Christon, “La Causa Buena: The Counterinsurgency Army of New Spain and the Ten Years War”, Rodríguez, Jaime E.(ed), *The Independence of Mexico and the Creation of a New Nation*, Los Ángeles, UCLA Latin American Center Publications, 1989, pp. 85-108 y “La revolución militar de México: Estrategia, tácticas y logísticas

que luchaban por la independencia, refugiadas posteriormente en Jaujilla, pero por el mismo tiempo caen Rayón, Bravo y otros insurgentes militares y eclesiásticos que habían participado en la Junta de Zitácuaro y que serían juzgados por instrucciones de Apodaca. Así, el virrey manda que al Dr. D. Sixto Verduzco, a D. José Antonio Talavera y D. José de Ayala se les “forme correspondiente sumaria, con lo que me dará cuenta luego. A los demás reos, justificada la identidad de sus personas, les aplicará los Bandos de la materia, expedidos por mis dos próximos antecesores”.<sup>35</sup> Sobre otro de los participantes de la Junta de Zitácuaro, el virrey manda:

Por lo que respecta al Lic, Rayón comprendido en dicha lista, incluyo a V. los dos adjuntos papeles subversivos que circulo después de la rendición de Coporo en Enero del año anterior por si intentara eludir la pena merecida a pretexto del indulto que el Sr. Coronel D. Matias Aguirre concedió a dicho Rayón, sus hermanos y dependientes, en el caso de que se prestaran a recibir aquella gracia, lo cual no verificó dicho licenciado por su contumaz rebeldía, cometiendo los crímenes que expresan dichos papeles, cuyos documentos me devolverá V. originales.<sup>36</sup>

El 1o. de enero de 1818 el virrey había ordenado: “Pásese al comandante de las armas de Cuernavaca, para que sobre todo este memorial [el de Ramón López Rayón] y papeles adjuntos, y los que se le han remitido con esta fecha, forme al Lic. López Rayón un sumario, y hecho me lo repita para determinar; manteniendo entre tanto a éste en prisión

durante la guerra de Independencia, 1810-1821”, Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997, pp. 168 y 169; Ortíz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno: los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad de Sevilla-Instituto Mora, 1997.

<sup>35</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI, p. 958; la diferencia entre “Sumaria” y “sumario” estriba en que la primera es el conjunto de diligencias con que se instruye una causa criminal hasta ponerla en estado de tomar confesión al reo, y el segundo es el modo de proceder brevemente en algunos negocios sin todas las formalidades de un juicio y también el Estado de una causa criminal que no ha pasado todavía al plenario, Rodríguez de san Miguel, Juan N., *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense o sea resumen de las leyes, usos prácticas y costumbres como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias, con la explicación de los términos del Derecho...* Por don Joaquín Escriche, y con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado..., México, Impreso en la oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1837, 737 p.

<sup>36</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI, pp. 958 y 959.

segura. Apodaca”.<sup>37</sup> El sumario lo habría instruido el virrey para formarse su propio parecer, además quería recibir copia de todo lo actuado, lo que obedeció —a mi juicio— no sólo a la importancia de Rayón, sino a que en la misma causa se juzgaba también a varios distinguidos miembros de la insurgencia, militares o eclesiásticos, como Nicolás Bravo y Sixto Verduzco. Al respecto el virrey ordena que se haga copia de todo lo actuado a fin de que le sean devueltos los originales de los papeles “subversivos”, en cuanto se produjera la confesión de Rayón, quien debía reconocer la firma que obraba en la arenga que pronunció en Cóporo y algunos otros. Mientras esto sucedía, todos los indiciados debían permanecer bien presos.<sup>38</sup>

Para cumplir las órdenes del virrey se nombran los sujetos que actuarían en la causa: el fiscal, que recae en la persona de Rafael de Irazábal y el escribano, que lo es el voluntario Manuel Cas Romero, ambos capitanes de los Reales Ejércitos. No voy a fatigar al lector dando cuenta de los documentos en los que se ordena sacar copia, y luego ratificar lo dicho; más bien trataré de seguir los hechos fundamentales del proceso que no deja de presentar características singulares. Señalo de una vez que el argumento capital del virrey es que Rayón nunca se rindió y mantuvo a lo largo de los años una actitud de rebeldía contra el monarca. El de Rayón, es que en sus actuaciones se vio forzado por las circunstancias y la necesidad de no verse desbordado por su ejército.

Algo de razón asiste al virrey pues en la arenga de Cóporo se usa el lenguaje típico de los primeros años de la guerra; a los valientes soldados, les reclama que “tengan ahora la cobarde inclinación de doblar la cerbiz al yugo tiránico de los europeos”, pasando por alto que “hace ya seis años arroyos de sangre no han sido todavía bastante precio, para constituirnos en el rango de las naciones libres” y se pregunta qué dirían en “los periódicos de México al saber que el mismo Cóporo inexpugnable se había rendido no a otro Ejército de cinco mil hombres, sino a la oferta de un indulto despreciable”, continúa afirmando que él mismo “en persona ha de aparecer en esa Plaza, y primero me sepultaría en sus ruinas que verla hollada por unos cobardes indultados. No lo esperaba por cierto”. Les pide que resistan pues regresará a auxiliarlos para que no hagan acciones cobardes que los hagan olvidar los triunfos del 2 y 4 de

<sup>37</sup> *Ibidem*, 957.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 957 y 958.

marzo (fechas en que repelieron a las fuerzas realistas comandadas por Agustín de Iturbide) porque “en sus pechos ya no existe aquel sagrado fuego patriótico que os trajo la inmortalidad”.<sup>39</sup> Se expide en la Fortaleza de Jaujilla por “vuestro compañero de armas” Ignacio Rayón, el 7 de enero de 1817.

El otro documento que interesa al virrey es la Proclama de Rayón a los mexicanos manifestando la situación de la nación y la indignación que le produjo la rendición de Cópore. Aunque se ha dicho que no va firmada, se inicia con un “El licenciado López Rayón a los habitantes del país...” y por lo menos, en la edición de Hernández y Dávalos, sí se firma. Es en esta proclama donde Rayón expresa de mejor manera su ideario en el que se confirma la propuesta de formar en un solo cuerpo los europeos y los americanos; exhorta a los todavía rebeldes a no claudicar, a no dejarse vencer por la capitulación de Cópore y a apoyarse en todos los líderes que no habían sido apresados, aunque fueran perseguidos; para finalizar reitera a los europeos que no se quiere su destrucción, ni apoderarse de sus bienes, sino marchar juntos para vivir “en seguridad y gozo de los opimos frutos que brinda este feraz terrero[...].” Se firma en la Capitanía General de Santa Rosa el 22 de enero de 1817.<sup>40</sup>

Se da fe de haberse incorporado la documentación al expediente y se inicia la deposición de los testigos. De las preguntas que se hacen a éstos vale la pena destacar que deben declarar si conocen a Rayón, si saben que participó en hechos de la guerra y sobre todo si dio “muerte por su propia mano a algunos individuos o de su orden se hayan decapitado a otros, bien sean de las tropas del Rey, paisanos, o de cualquier otra clase, y si por su mandato se han incendiado o saqueado poblaciones y casas particulares, o si por último, se han impuesto a los pueblos gabelas o pensiones de su autoridad”.<sup>41</sup> La pregunta es de gran importancia no sólo por los muertos, sino por el ejercicio de las competencias que correspondían al monarca y por su delegación, a sus oficiales reales, incluido el virrey. Fueron escuchados cuatro testigos, pero ninguno pudo dar fe que Rayón mató por sus propias manos a nadie, aunque infieren que al ocupar posiciones de mando debió saber lo que estaba ocurriendo, lo mismo responden a otros asuntos que fueron preguntados. El primer testigo co-

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 959-961.

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 961 y 962.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 962 y ss.

rroborar la versión de Ramón Rayón sobre la imposibilidad de que Ignacio acudiera a recibir el indulto otorgado en Cópore a los capitulantes. El resto de las deposiciones tampoco son definitivas sobre la actuación “rebelde” de Rayón tras la caída de Cópore, aunque algunos advierten que fue miembro de la Junta de Zitácuaro.<sup>42</sup>

En este punto se interrumpe la sumaria para dar entrada a la Información sobre la conducta observada por Rayón, promovida por su hermano Rafael, de 7 de enero de 1817. En ella se solicita a varios testigos que refieran si el citado Ignacio desde la rendición de Cópore se separó del partido revolucionario sin haber vuelto a tener en él, cargo, “influxo” ni concesión alguna; también que si padeció prisión a manos de los rebeldes, específicamente en manos de Nicolás Bravo y si dentro de esta situación podía haber escapado hacia alguna plaza guarnecida por el rey. Las respuestas de los testigos confirmaron lo que había dicho su hermano Ramón, y ahora insistía en ello, otro de sus hermanos, Rafael. Los testimonios se acumulan a la causa el 23 de enero de 1818, y con ello al sumario que será enviado al virrey; se da fe, se firma y se sigue adelante.

El documento siguiente es de gran interés pues se trata de una Certificación expedida por Agustín de Ledos, tesorero dignidad de la Catedral de Valladolid, a favor de Rayón, fechado el 14 de enero de 1814. En ella da fe que desde la rendición de Coporo “abandonó el partido de los revolucionarios y no ha vuelto a tener mando, influjo, ni conexión sospechosa con los facciosos, sin embargo de que lo tenían oprimido en termino de no serle asequible la fuga que intentó varias veces para incorporarse en países donde se obedece el gobierno de Nuestro Soberano. Se firma en Valladolid el 18 de enero de 1818”.<sup>43</sup> Después de esta contundente Declaración, se vuelve a la Sumaria y se da vista a otro conjunto de testigos, el doceavo de los cuales es el presbítero Sixto Verduzco.

### 3. *La declaración de Sixto Verduzco y careo entre éste y Navarro y entre Martínez y el propio Navarro, testigos todos en el sumario*

De lo que se preguntó a Verduzco es de destacar que si bien admitió que Rayón estuvo al mando de una división que lo acompañó a varios lugares, sólo dio muerte por propia mano “a algunos ladrones y desertores

<sup>42</sup> *Ibidem*, pp. 962-971.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 971 y 972.



de los mismos insurgentes, de cuyo número y nombre no se acuerda”. Al ser preguntado si sabe si Rayón expidió Bandos, Proclamas o impuso penas afflictivas, gabelas o contribuciones para el fomento del partido faccioso dijo no acordarse en particular, aunque debió hacerlo por haber tenido en su mano el gobierno, pero no podía individualizar, y al preguntársele si había entrado en contacto con naciones extranjeras para beneficiar a su partido, respondió que no había incurrido en ese crimen y a pregunta expresa, afirmó que ignoraba si había tenido confidentes o personas que le facilitaren recursos o armas y repitió lo dicho por el hermano de Rayón y otros testigos en el sentido de que había abandonado el partido revolucionario sin tener variación o alternativa por haber sido aprehendido según unos, por órdenes de la Junta de Jaujilla y según otros por haberse hecho sospechoso por el indulto al que se acogió su hermano Ramón por la entrega de Cóporo; admitió que sin embargo no era prisionero sino “que en el público corría por libre y voluntario su retiro”. Finaliza diciendo que es todo lo que sabe y puede declarar.<sup>44</sup>

A continuación se procedió a establecer los cargos derivados de las declaraciones de los testigos en las que el Fiscal encontró “acerciones que hacen unos, con la negativa de otros” cuando debían estar conformes por haber sido inseparables compañeros de Rayón, por lo cual, mandó se purificaran en la parte que fuere necesaria. La contradicción entre los primeros se encuentra en que mientras Navarro dijo que cuando Verduzco, Liceaga y Rayón eran miembros de la Junta de Zitácuaro, éste mandó “decapitar de veinticinco a treinta europeos hechos prisioneros en el Real del Monte o Pachuca, en tanto que Verduzco dice que a esos prisioneros Rayón los hizo sacar para ponerlos a salvo y seguridad y que según oyó, en el camino se dieron a la fuga y trataron “de hacer armas” por lo que la misma tropa les hizo fuego”. Por lo que se refiere al careo entre el testigo Martínez y el propio Navarro, también testigo, versó sobre los mismos hechos. El primero, afirma que se decapitaron dos prisioneros del partido Realista, pero ignora quiénes eran y si Rayón tuvo participación. Así pues, ambos ratificaron su declaración en los términos que la habían hecho, por lo que se procedió a tomar declaración a Ignacio Rayón, el 5 de febrero de 1818

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 978 y 979.

#### 4. *La declaración de Ignacio López Rayón*

En el texto se denomina confesión, y es lo que en efecto era, pues la sumaria se sigue para obtener la confesión del imputado. Estuvo a cargo del fiscal y el escribano, quienes siguieron los pasos de tomar juramento de decir verdad y realizar las preguntas de rigor: nombre, edad, patria, religión y empleo; declara llamarse Ignacio Rayón, de la jurisdicción de Tlalpujahua, católico, apostólico y romano, de cuarenta y cinco años y letrado. Sobre si sabe la causa de su prisión, dice que “supone haber sido preso por haberse mesclado en el partido de la insurrección, y que su aprehensión fue el 11 diciembre en la Hacienda de Patambo, por el capitán Don Juan Alegre”. Antes de empezar su confesión o su dicho afirma que “hay excepciones, que opuestas, deben tratarse y sobre ellas pedir previo anterior pronunciamiento, no obstante lo cual, contestará en lo general reservándose el derecho que le corresponde a tal excepción”. A continuación narra cómo llegó al cura Hidalgo, quien lo designó su secretario, cargo que ocupó hasta abril de 1811; que se separó de Hidalgo con dirección a Estados Unidos, aunque quedó en la Villa del Saltillo con el fin de reunirse con su familia. Añade los hechos que ya se han referido de haber sido vocal de la Junta de Zitácuaro, de la que se fue separando hasta retirarse en 1814 a la plaza de Cóporo, bajo las órdenes de su hermano Ramón:

... para ponerse a cubierto de las persecuciones que ya sufría del Congreso de Apatzingán. Después se fue por varios pueblos para invitar a los comandantes y jefes insurgentes “a remediar la vejaciones que sufrían de los comandantes y demás jefes insurgentes. Se radicó en Jaujilla en el mes de diciembre del mismo año, donde recibió carta en que se le avisa de la propuesta de capitular Cóporo. Discutió algunos de los puntos pero no tuvo noticia del final, hasta que en Puruanguero su mujer llegó con el testimonio de la capitulación y aunque tuvo la intención de sumarse a ellos, le robaron las mulas y el caballo y luego fue puesto preso por Nicolás Bravo, en la Estancia de Patambo.

Agregó que su plan era instalar una Junta representativa de Fernando VII y que por eso no era el objetivo dilapidar bienes ni perseguir más europeos. A pregunta expresa sobre los objetivos de la Junta de Zitácuaro afirma que aunque ya corrían las ideas de independencia, en ella se pretendió corregir ciertos abusos, y que la Junta juramentó la adhesión a Fernando VII. A la pregunta sobre sus objetivos en Oaxaca y por qué

admitió el mando respondió cuestiones generales y poco después se llegó al tema que interesaba al virrey: ¿qué había hecho tras la capitulación de Cóporo? Narró los mismos hechos de los que se ha dado cuenta, incluso que por su esposa tuvo conocimiento del texto de la rendición. Lo mismo sucede con la narración de la forma en que fue hecho prisionero por Bravo. A pregunta expresa, amplía, precisa o aclara hechos de los que el fiscal quería tener mayores detalles, no sólo sobre Cóporo sino sobre los pasos que siguió en la guerra misma.

Como era de esperarse es preguntado sobre su participación en la decapitación de los 25 a 30 europeos sobre lo que dijo que: “De mano propia, no puede afirmar que haya hecho alguna, porque jamás he tirado a determinadas personas, y que se de su orden no se ha decapitado prisionero alguno, pues por el contrario, es número muy considerable al que he liberado del mismo suplicio”; también se le preguntaron los temas en los que algunos de los testigos manifestaron contradicciones, deponiendo en todos los casos en el sentido que lo hizo Verduzco.

Aunque la insurrección misma era infidencia, la clave de la acusación se centra en la actuación de Rayón tras la capitulación de Cóporo, donde podría haberse acogido al indulto, y no lo hizo sino que, de acuerdo con lo que se afirma exhortó a las tropas rebeldes a seguir luchando, lo que se prueba, desde la perspectiva del virrey en la proclama sobre la rendición de Cóporo, incorporada a los autos por el decreto del virrey que manda instruir la causa. Rayón reconoce que es la misma que se encuentra en el expediente de la sumaria y también reconoce su autoría, pero minimiza la importancia de este “papel” y otro puesto en la Hacienda de Santa Rosa, que también forma parte de la sumaria, explicando que:

era el único arbitrio con que podía medio mantener consigo la tropa que lo acompañaba, sin un inminente peligro de ser asesinado por ella misma, como lo iba a ser D. Rafael, su hermano, en la Ventilla de San Andrés, camino para Cóporo; pero de ninguna manera con intento de que obrara ningún efecto, respecto de los sujetos a quienes se dirigían, porque bien impuesto estaba que a la fecha en que se extendió una y otra, no podían obrar [...].<sup>45</sup>

Todavía expuso que en la proclama que se discute y la otra, a que se ha referido, sobre las que se le ha reconvenido, “entendió influían al objeto

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 988.

de paralogisar <sup>46</sup> [sic] la tropa, y conservarse en alguna seguridad mientras llegara a salvo, y que no llevó otro intento en semejantes papeles”.<sup>47</sup>

Todavía el fiscal tomó la declaración de algunos de los testigos que ya habían depuesto su posición, incluido Nicolás Bravo, a fin de aclarar si Rayón había tenido o no caballos para huir; si había sido vigilado o no por las tropas de Bravo, por la Junta o por los empleados de la hacienda y quiénes estaban a cargo de la vigilancia del “prisionero”. Sobre ellas podría solamente agregarse que la de Nicolás Bravo no contradice lo afirmado por Rayón, pero agrega que algunos de los hechos habían sido pactados con el propio Rayón a fin de que no fuera juzgado por el gobierno de Jaujilla sino “por el que fuese electo por los comandantes”, asimismo que se le ofrecieron alimentos y socorros a él y a su escolta, lo que no se cumplió,<sup>48</sup> y por lo que toca al presbítero Talavera, quien también fue repreguntado, sólo agregó que aunque sabía u oyó decir que “era necesario matar a Rayón, porque desde luego caminaba de acuerdo con su hermano don Ramón,” esto no se contradice con lo que afirmó en el sentido de que Rayón “vivía libre en la Tierra Caliente, pues el que tratase de prenderlo no le impedía el montar a caballo y salir por cualesquiera parte”.<sup>49</sup>

Con las aclaraciones anteriores, se cierra “la sumaria número 2, instruida por delito de infidencia contra el cavecilla de rebeldes Lic. Ignacio Rayón,” en cumplimiento del decreto del virrey de doce de enero de 1818; esto sucede el siete de febrero del mismo año, por lo que la sumaria duró poco menos de un mes; al final tenía 81 fojas y varios anexos. Al llegar los documentos a México, el 16 de febrero, se acumulan a los que ya se tenían acerca de Rayón, por lo que se pasan “al Auditor de guerra, para que con arreglo a la última Real orden de 28 de julio de 1817 sobre el modo de juzgar los delitos de infidencia, me exponga su dictamen” y se agrega: una rúbrica, por lo que no se sabe bien a bien quién lo dice, aunque debió ser un alto funcionario pues le escribe al virrey.

## II. RAYÓN ANTE EL CONSEJO DE GUERRA

Después de revisar la documentación, el auditor de guerra don Miguel Bataller decidió que Rayón no podía gozar de un indulto al que no se

<sup>46</sup> RAE, Intentar persuadir con discursos falaces o razones aparentes.

<sup>47</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI, p. 988.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 990.

<sup>49</sup> *Idem*.

acogió, antes, lo despreció, como se demuestra por las proclamas del expediente y por la contestación que dio al coronel Matías Martín de Aguirre en enero de 1817. Por ello, resolvió que se mandara la causa a Cuernavaca para que el reo fuera juzgado en Consejo de Guerra de aquella guarnición, para lo que enviaría copia de toda la documentación a fin de que permanecieran los originales en la Secretaría de Cámara del Virrey; lo anterior, el 6 de marzo de 1818. Pero el virrey Apodaca ordenó que el Auditor ampliara su dictamen, conforme a la Real Orden de 28 de julio de 1817 para definir la jurisdicción a la que correspondería juzgar y si había otro delito que el de “sus Proclamas.” Bataller contesta que “el cabecilla de la rebelión pertenece a la primera y la tercera clase de las ocho en que la Real Orden distribuye los rebeldes de América” y que debía ser juzgado en Consejo Ordinario de Guerra.<sup>50</sup>

En esta escueta correspondencia, por el tono que usa el virrey y la forma en que se refiere a “sus proclamas” y no a otros hechos, se percibe que para Apodaca que hubiera estado al lado de Hidalgo en la insurrección ya formaba parte del pasado, en tanto que para Bataller, no.

Después de desahogar el papeleo correspondiente, se entrega la causa a don Rafael Irazábal el 26 de mayo de 1818, en Cuernavaca; el 28 del mismo mes, Rayón nombra defensor a don José Pérez Palacios, teniente de Realistas Fieles, quien acepta el cargo. Así, al juez fiscal y al escribano, se suma el defensor. Poco esplendor se quería dar al Consejo de uno de los cabecillas de la insurgencia.

La primera parte de este Consejo es rutinaria ya que se vuelve a tomar la confesión de Rayón introduciendo nuevos elementos para probar su participación en hechos más graves que las tan mencionadas proclamas. Estos elementos tienen que ver con lo que debe corresponder a algunas de las ocho clases de la Real Orden de 1817 ya que se le vuelve a cuestionar sobre su relación con potencias extranjeras, la cual niega, y sobre su intención de variar la disciplina eclesiástica, que también niega. Por lo demás, los testigos que ya habían declarado vuelven a hacerlo, y sólo ratifican lo que habían dicho. Se procede a desahogar los careos entre Rayón y los testigos, de lo que no me parece que haya nada que destacar. El 12 de junio del mismo año, una vez “concluida del todo la causa” a solicitud del defensor, se le hace entrega del proceso para que funde su defensa, con arreglo a las Reales Ordenanzas; constaba de “seis fojas

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 991 y 992.

en cuarto y 184 de medio pliego, sin la cubierta, y 12 blancas” sin más tachaduras o enmiendas que las señaladas por el escribano. Pocos días después, el 27 de junio se da fe que el defensor devolvió la causa al juez fiscal, dos días antes.<sup>51</sup>

El mismo 27 de junio don Rafael de Irazábal de la cuarta Compañía del Escuadrón de Realistas Fieles de la jurisdicción de Cuernavaca, comandante de las armas en el partido de Tlalquitenango y juez fiscal de la Causa se dirigió a los vocales del Consejo para decirles que terminada la causa su dictamen debía ser simplemente para aplicar la pena de muerte al reo de infidencia Lic. Ignacio Rayón, pero que

por lo cumuloso del proceso, como por los documentos que en él obran, promovidos en defensa del acusado, y mandados agregar de superior orden del Exmo. Sr. Virrey de este Rey no, me ha parecido no solo conveniente, sino aún necesario extenderme, sin exceder los límites de la moderación, para presentar a los Señores Vocales del Consejo como en un quadro, analizados escrupulosamente los fundamentos sobre que debe rodar mi conclusión Fiscal.<sup>52</sup>

El juez fiscal va desglosando paso a paso lo que contiene la causa, que a su juicio, prueba la comisión del delito de infidencia. Abona su argumento en la confesión del propio Rayón de haber sido insurgente; formado parte de la Junta de Zitácuaro; participado en los hechos de guerra que obran en el proceso, y en cuanto a las contradicciones entre dos de los testigos y Rayón, afirma que sus argumentos deben ser considerados perjurio. Asimismo, narra todos los hechos vinculados a la capitulación de Cóporo y muchos otros de los que ya se dio cuenta en estas páginas. Concluye, por el rey, que de acuerdo con el artículo 6o. del bando de 25 de junio de 1812, la circular de 22 de enero de 1814, el artículo 45 del Tratado 8o. título 10 de las Reales Ordenanzas, que el Lic. Rayón sea pasado por las armas, que le corresponde al crimen de infidencia de que se haya convicto.<sup>53</sup>

Por su parte, el 2 de julio de 1818, don José María Pérez Palacios, defensor de Rayón, dice: “Ante V.S. que su justificada integridad se ha de servir declarar a mi parte *libre y exempto de aquellas penas en que*

<sup>51</sup> *Ibidem*, pp. 992-1008.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 1008.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 1008-1012.

*incurren los reos de los crímenes de que es acusado[...]*” y comienza un largo alegato en el que afirma que Rayón siempre “miró con decoro la Voz del Rey y su Soberana Efigie” que portaba en sus estandartes y banderas, a par que la divina imagen de la Virgen de Guadalupe; que traicionado por Allende, trató en Zitácuaro de hacer una junta representativa de “nuestro augusto soberano”; que suspendió el desatinado decreto de Independencia;<sup>54</sup> fue perseguido por los insurgentes por lo que se dirigió a Cópore donde mandaba su hermano; que las Cartas que manda a Santo Domingo y a los Estados Unidos son en el nombre del rey; que ayudó a muchos a escapar del degüello; que Allende dejó instrucciones de que pasaran a todos por las armas, y Rayón los dejó escapar; que en Zacatecas no persiguió a nadie y mandó los europeos con Calleja; que en Zitácuaro puso a todos en libertad; regresó a su convento a 10 religiosos y veintitantos eclesiásticos; que las declaraciones del testigo Ortiz son falsas porque supone que Rayón había matado a su hermano; que no quitaba ni ponía curas y que no tenía ánimo de ser delincuente, “luego si lo es, es puramente material, mas no formal con ánimo deliberado y decidida intención, qual requiere la ley para la consumación de qualquier delito”.<sup>55</sup>

Lo más interesante es cómo explica los hechos vinculados a la capitulación de Cópore, a la cual siempre quiso adherirse Rayón, aunque las difíciles circunstancias por las que atravesó se lo impidieron y aún así mantuvo su decisión, pues de otra forma no hubiera sido aprehendido por Bravo, ni se hubiera quedado en la Hacienda de Patambo a esperar a las tropas del Rey. Las proclamas que tanto revuelo habían causado son explicadas por el defensor en términos bastante semejantes a los de Rayón. Pero agrega que si alguna duda hubiera, se encuentran los tiempos para acogerse al Bando de indulto promulgado en México el 30 de enero de 1817 que comprendía a todos los que abandonasen la revolución y se presentaran o delataran a quienes formaban parte de ella. A juicio del defensor el indulto comprende a todos sin excepción, lo que incluye a Rayón que puso a disposición de las tropas del rey casa y familia en Patambo, y rindió las armas, no poniendo resistencia alguna, como consta en autos. Rayón debió implorar aquella gracia, que lo comprendía; pero la magnanimidad del monarca no para ahí ya que por cédula del 12 de

<sup>54</sup> Herrejón Peredo, *op. cit.*, afirma que Morelos acusa a Rayón de haber “reincidido en el delito de contrarrevolución”, p. 80.

<sup>55</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, vol. VI., 1012-1017, cita en esta última; énfasis añadido.

enero de 1817, fechada en Madrid, promulgada en México el 28 de junio del mismo año, extendida por el venturoso enlace y matrimonios de S. M. y el señor Infante don Carlos, cuyo artículo 4o. hace el indulto “extensivo a todos los reos procesados, o no procesados, presentes o ausentes por delito de insurrección”; a continuación explica cómo y porqué este indulto es aplicable a Rayón, a más de que a partir del 28 de junio no había cometido ningún delito de insurrección.

Pasa a analizar la calidad de los testigos que depusieron en la causa de Rayón, de los cuales Bravo y Talavera son los únicos que dicen que Rayón estaba en Patambo libre y podía haber ido donde quisiera, lo que evidentemente es falso, pues lo tenían vigilado, como consta en la confesión de Rayón que obra en autos, a más de que también consta que Bravo trató de decapitar a Rayón en Cutzamala. Poco a poco va desacreditando los argumentos que llevaron a condenar a su defendido, siempre tratando de salvar la opinión del fiscal, quien pudo no haber conocido algún elemento que surgió en el careo, o argumentos semejantes, expresados, sin duda, para no enajenar la voluntad de quienes tenían la vida de Rayón en sus manos. Insiste en que a Rayón le aplica el indulto de 30 de enero de 1817 y “con más poderosas razones debe considerarse agraciado en el general concedido por S. M. el 12 de enero”; después se refiere a los numerosos testimonios que fueron aportados por “personas de la mejor conducta, opinión y crédito” que fueron agregados a la causa, y se pregunta si tanta gente de calidad falsearía su testimonio por Rayón. Finaliza afirmando que las pruebas podrían multiplicarse pues hasta ahora como defensor no ha pedido ninguna, y que “a V. S. Suplico se sirva declarar por bien y cumplidamente probada la excepción de Indulto, y en su consecuencia, libre mi parte de todo reato, dando cuenta al exmo. Señor virrey para lo que su superioridad tenga a bien acordar en uso de sus omnímodas facultades. Firma en Cuernavaca, a 2 de julio 1818, don José María Pérez de Palacios”.<sup>56</sup>

Los capitanes del Consejo de Guerra habían sido designados el 30 de junio, inmediato anterior, y después de tomar conocimiento, de los argumentos del defensor, votan que sea pasado por las armas, con el voto en contra de don José Manuel Castañares quien manifiesta que existe contradicción entre el parte que el jefe de armas de Cuernavaca pasó al virrey y lo que explica el fiscal. Por ello, solicita que se mantenga preso hasta que se resuelva. Se entrega el proceso al comandante militar el 3 de

<sup>56</sup> *Ibidem*, pp. 1012-1024.



julio, y ese mismo día se da cuenta al virrey de los resultados. El día 7, se ordena que pase al fiscal auditor, que es como sabemos Bataller, quien solicita que se reúnan todos los documentos sobre el caso para mejor proveer sobre el indulto que vuelve a reclamarse a favor del cabecilla de los rebeldes José Ignacio Rayón. Apodaca, se conforma con el parecer del señor auditor, 29 de agosto de 1818. Mientras manifestaba su opinión, después de revisar toda la documentación, en el sentido de pasar o no por las armas a Rayón, manda que se trasladen todos los reos a la ciudad de México, el 30 de septiembre a la Cárcel de Corte. Aunque el virrey Apodaca se conforma con el parecer de su fiscal, advierte que no se puede ejecutar la sentencia “hasta que se haga la declaración que está pendiente sobre el Real Indulto concedido por S. M. con motivo del feliz nacimiento de la serenísima señora Infanta doña María Isabel Luisa; lo suspensión se ordena el 30 de septiembre de 1818”.<sup>57</sup>

#### IV. DESENLACE

Los reos fueron trasladados a la ciudad de México; en octubre la esposa de Rayón pide al virrey que “por piedad” se resuelva sobre el indulto y se pase la documentación al auditor, quien pide la causa el 24 de octubre de 1818, lo que sucede el 25 de abril de 1820, poco después de que Fernando VII, vuelto al trono de sus mayores, prometiera convocar a Cortes, jurara la Constitución y se creara una Junta Provisional. Tras manifestar que no procedía el indulto, el 29 de mayo de 1820, luego de muchos ires y venires del expediente al que se le acumulaban nuevos documentos, Apodaca convertido en Conde del Venadito por el fusilamiento de Mina, y otro fiscal auditor, Manuel Cerquera, revisan otra vez todo, y el 26 de octubre de 1820 se concluye que es de aplicarse “el indulto del 8 de marzo último, por haberse dignado V. E. extenderlo a los rebeldes en Superior Decreto de 13 de octubre. Se le concede la libertad [a Rayón] para que viva «con quietud y honradez» y acuda cuando se le cite, y se suspende el giro que se había dado al expediente con motivo del nacimiento de la Infanta Doña María Luisa Isabel”,<sup>58</sup> lo que se le comunica el 15 de noviembre del mismo año.<sup>59</sup>

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 1024-1028.

<sup>58</sup> *Ibidem*, pp. 1024-1035.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 1072 y 1073.

Quedaba libre finalmente, poco antes de la independencia, el cabecilla de los rebeldes que se negó a seguir a Morelos en el otro proyecto de independencia. España perdía cada vez más a la Nueva España, y en ese contexto el virrey Apodaca centró su atención en Francisco Javier Mina, que estaba combatiendo con las armas, y dejó por la paz a los Rayones, especialmente a Ignacio, cuya esposa tanto había suplicado por el indulto.

En la noche de los tiempos quedaron las arengas, que habían llevado a los novohispanos a rebelarse contra su legítimo rey, y contra las Juntas que se convocaron en su nombre.

El año de la expedición de la Constitución de Cádiz, en septiembre de 1812 Rayón había dicho del gobierno metropolitano:

Un gobierno repugnado de la nación, ilegítimo por esta circunstancia, contrapuesto a todos los principios que deben regirnos en la situación en que se halla la metrópoli: un gobierno sin fe, sin ley, sin sujeción a ningún poder que modele sus operaciones, independiente la autoridad de las mismas cortes, en quienes solo reconoce la soberanía para ultrajarla con la contravención a todos sus decretos: ¿este se atreve a llamar rebelde a una congregación que le habla a nombre de todo un reino el lenguaje de la paz y la urbanidad, y arroja a las llamas los escritos en que está consignado el depósito sagrado de la voluntad general? ¡Qué audacia! ¡qué atentado! No lo olvidéis jamás, americanos, para alentar vuestro valor en las ocasiones de peligro. Si cobardes o perezosos cedemos a la fuerza que quiere subyugarlos, en breve no habrá patria para nosotros; seremos despojados de la investidura de la libertad, y reducidos a la triste condición de los esclavos.<sup>60</sup>

Pensar que Ignacio López Rayón no fue un rebelde, es una fantasía. Se rebeló contra el sistema que oprimía a los criollos, como él y sus hermanos y en el contexto general de la época puede considerarse que forma parte de los autonomistas.<sup>61</sup> Su formación jurídica le daba elementos para argumentar en torno al gobierno y la soberanía, pero no hay profundidad en los aspectos sociales salvo respecto de la abolición de la esclavitud, una tibia igualdad para acceder a los empleos y en la abolición del exa-

<sup>60</sup> *La junta suprema de la nación, a los americanos en el aniversario del diez y seis de Septiembre*, Palacio nacional de América, septiembre 16 de 1812.- *Lic. Ignacio Rayón*, presidente.- *José Ignacio de Oyarzabal*, secretario, en *El siglo diez y nueve*. 16 de septiembre de 1842, núm. 340, Trim IV, p. 2, Fondo José María Lafragua de la Biblioteca Nacional, LAF, 395.

<sup>61</sup> Guedea, *En busca de un gobierno...*, cit.

men de artesanos,<sup>62</sup> son pocos los alegatos que encontramos en el proceso sobre los indios, por ejemplo. Rayón quiere un gobierno autónomo, lo expresa en sus *Elementos Constitucionales*, en su negativa a firmar el Acta de Independencia de 1813 y especialmente, al no concurrir al Congreso de Chilpancingo, como sí lo hicieron otros, que murieron antes, o el propio Verduzco que fue enjuiciado al mismo tiempo que Rayón.

Podría sorprender que al final el propio virrey, para entonces conde del Venadito ya no esté empecinado en la muerte de Rayón, pero qué podía significar en el derrumbe del virreinato un hombre que había dejado las armas tiempo atrás y que los últimos años estuvo a salto de mata o en prisión y que finalmente había propugnado por la autonomía y no la independencia. A este gobernante le correspondió entregar los restos del virreinato el 5 de julio de 1821, tras un amago de revuelta, a una Audiencia de México que no quiso recibirlo, por lo que es nombrado provisionalmente sucesor de Apodaca, el mariscal Francisco Novella. Al poco tiempo llega a Veracruz el último virrey, don Juan O'Donjú, cuya intención es conciliar los intereses de españoles y americanos, para lo que escribe a Iturbide a fin de conocer el Plan de Iguala, y propone que se haga un Tratado. En ambos documentos están algunas de las ideas fundamentales que inspiraron la lucha de Rayón, aunque no forma parte de los que convocan y firman el Plan de Iguala ni los Tratados de Córdoba.

Después de la independencia, con pocos héroes que pudieran participar en los fastos para conmemorarla, la figura de Rayón adquiere un peso que no sé si corresponde con el que tuvo en la lucha armada, que comenzó a rehuir tras la muerte de Morelos; se le hicieron homenajes, odas, y en su nombre se invocó y premió a los próceres que hicieron posible la Independencia. Por esas contradicciones que tiene la historia, su alteza serenísima don Antonio López de Santa Anna, durante el último tiempo de su gobierno, firmado ya el Plan de Ayutla, lo hace caballero de la Nacional y Distinguida Orden de Guadalupe.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> “Elementos Constitucionales circulados por el Señor Rayón”, arts. 24, 25 y 30, Tena Ramírez, *op. cit.*

<sup>63</sup> Dios y libertad. Méjico, septiembre 25 de 1854.- *Bonilla*.- Exmo. Sr. Gobernador del Distrito. Antonio Díez de Bonilla, General de Brigada, Caballero de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe y Gobernador del Distrito de Méjico, lo hace saber por instrucciones de “S.A.S el General Presidente”, Bando de 2 de octubre de 1854. AGN, Galería 4, Colección de documentos oficiales para la historia de México, Vol. 12 Exp. 26 f. (79) 82; énfasis añadido.

*Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestre de la nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mejicana, a los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:*

Artículo 1o. Se declaran caballeros Grandes Cruces de la Nacional y distinguida Orden Mejicana de Guadalupe a *los ilustres y beneméritos caudillos del primer periodo de la guerra de independencia, Exmos. Sres. Ignacio López Rayón y D. Mariano Matamoros.*

Artículo 2o. *Para perpetuar su buena memoria, se reputarán como vivos, y sus nombres se inscribirán en el gran registro de la misma Orden.*

No se puede saber si Rayón hubiera aceptado tal distinción; de lo que se puede apreciar en su proceso fue un hombre honrado, respetado por sus compañeros de lucha y aun por aquellos que no compartían sus posiciones, y que le reconocieron su envidia, su vigor, su convicción, y en cierta forma también la de sus hermanos. La fidelidad de su mujer, el cuidado que en medio de la batalla procuraba a su prole pueden llevar a pensar que no hay mucha semejanza con la personalidad de Santa Anna. Pero son puras conjeturas. Los hechos nos muestran que fue procesado y al final indultado; que en su proceso se siguieron las leyes que estaban vigentes y que sólo se le concedió al final el indulto por el nacimiento de la infanta, ya que los otros que fueron expedidos por el rey, varios, y en varias ocasiones, se le escatimaron por no quedar claras las circunstancias de su actuación en Cóporo.

Del proceso, a más de su apego, dadas las condiciones de guerra que se vivían, al derecho, cabe destacar la brillante y articulada defensa que del caso hizo don José María Pérez Palacios, quien, por lo que se desprende de los documentos contó con poco tiempo para prepararla. El proceso no está lleno de citas jurídicas, bastaban las *Reales Ordenanzas del Ejército* para condenarlo a muerte y del otro lado, se hallaban los numerosos indultos que se expidieron en beneficio de los insurgentes; el alegato del defensor es, sin embargo, un alegato jurídico en el que se va de lo general a lo particular y se buscan con cuidado las excepciones posibles ante los argumentos del fiscal, cuya misión es condenarlo a muerte por infidencia. No sabremos si el virrey quedó convencido de la inocencia de Rayón, lo único que registra la historia es lo que aquí se ha expuesto.

## V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- ARCHER, Christon, “La revolución militar de México: Estrategia, tácticas y logísticas durante la guerra de Independencia, 1810-1821”, en VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997.
- , “La Causa Buena: The Counterinsurgency Army of New Spain and the Ten Years War”, en RODRÍGUEZ, Jaime E. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of a New Nation*, Los Angeles, UCLA Latin American Center Publications, 1989.
- ÁVILA MARTEL, Alamiro, *Esquema del derecho penal Indiano*, Santiago de Chile, Talleres Gráficos “El Chileno”, 1941.
- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Rayón*, México, Empresas Editoriales, 1953.
- Dios y libertad. Méjico, Setiembre 25 de 1854.- *Bonilla*.- Exmo. Sr. Gobernador del Distrito. Antonio Díez de Bonilla, General de Brigada, Caballero de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe y Gobernador del Distrito de Méjico, lo hace saber por instrucciones de “S.A.S el General Presidente”, Bando de 2 de octubre de 1854. AGN, Galería 4, Fondo, Colección de documentos oficiales para la historia de México, Vol. 12 Exp. 26 f. (79) 82.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “El Real e Ilustre Colegio de Abogados de México durante la transición al México Independiente”, GUEDEA, Virginia y RODRÍGUEZ, Jaime E. (eds.), *5 Siglos de Historia de México*, Instituto Mora, Universidad de California, Irvine, 1992, vol. I.
- , “El entorno jurídico y los derechos del hombre en la Guerra de Independencia”, *Derechos del hombre en México durante la Guerra civil de 1810*, en ORTÍZ ESCAMILLA, Juan y TERRONES, María Eugenia (coords.), México, CNDH-Instituto Mora, 2009.
- GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes en México*, México, UNAM, 1992.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, José Eusebio, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México*, de 1808 a 1821, Nendeln, Lichtenstein, Krauss Reprint, 1968, t.VI.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Ignacio Rayón: Primer legislador de México*, Toluca, UAEM, 1982.
- , *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria, Biblioteca José María Morelos III*, Zamora, Mich, El Colegio de Michoacán, 1987.

- , *La independencia mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, col. SEP-ochentas, 26, 3 ts.
- “La Independencia según Ignacio Rayón, Ignacio Rayón hijo y otros”, en MIQUEL I VERGÈS, José María, *Diccionario de Insurgentes*, Introducción, selección y complemento bibliográfico de..., México, Porrúa, 1980.
- Junta suprema de la nación, a los americanos en el aniversario del diez y seis de Septiembre, La*, Palacio Nacional de América, y Septiembre 16 de 1812.- *Lic. Ignacio Rayón*, presidente.- *José Ignacio de Oyarzabal*, secretario, en *El siglo diez y nueve*. 16 de septiembre de 1842, núm. 340, Trim. IV, p. 2, Fondo José María Lafragua de la Biblioteca Nacional, LAF, 395.
- LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, Zitácuaro, “Chilpancingo y Apatzingán: tres grandes momentos de la insurgencia mexicana”, documentos transcritos, anotados y precedidos de un estudio preliminar por..., *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, t. IV, núm. 3, México, julio-agosto 1963.
- LÓPEZ RAYÓN, Ignacio, *Proclama*, Oaxaca, imp. Nacional del Sur, [1814], 7 p. Biblioteca Nacional. Fondo Reservado. Fondo Lafragua, LAF 312.
- LÓPEZ [de Tovar], Gregorio, *Las siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado...*, del Consejo Real de Indias de Su Magestad, con su repertorio muy copioso, así del testo como de la glosa, 4 vols., Salamanca, Andrea de Portonariis, 1565; L. 5, t. 27, Partida III; utilizo la edición facsimilar del Boletín Oficial del Estado [s.p.i]
- ORTÍZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y gobierno: los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad de Sevilla-Instituto Mora, 1997.
- PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, *Ignacio López Rayón militar y político de la Independencia*, México, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, Comisión Estatal encargada de la celebración del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Departamento de Investigaciones Históricas U.M.S.N.H., 1985, 31 p. ils.
- PONCE DE LEÓN, Gregorio, “Lic. D. Ignacio López Rayón”, en ANZURES, Rafael, *Los héroes de la Independencia. Colección de Biografías de los principales héroes de la Independencia de México, formada por...*, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1909.

- RAYÓN, Ignacio, RAYÓN (D. Ignacio López) en *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y Geografía*, México, Imprenta de J. M. Andrade, 1856, t. III (colección de artículos relativos a la República Mexicana).
- Reales Ordenanzas de Su Magestad para el régimen, disciplina, subordinación y servicios de sus Exércitos, sancionadas en San Lorenzo el Real el 22 de octubre de 1768*, Madrid, En la Oficina de Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, año 1868.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense o sea resumen de las leyes, usos prácticas y costumbres como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias, con la explicación de los términos del Derecho,...* Por don Joaquín Escriche, y con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado..., Méjico, Impreso en la oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1837.
- SUGAWARA HIQUICHI, Masae, *Cronología del Proceso de la Independencia de México, 1804-1824*, México, Archivo General de la Nación 1985, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6a. ed., México, Porrúa, 1975.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, UNAM, 1978.
- VILLASEÑOR VILLASEÑOR, Alejandro, *Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia*, México, Jus, 1962, col. México Heroico, 7.